



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica**

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA Y/O PROPIETARIO, ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS:**

[REDACTED]

AL INTERIOR DEL

MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

PFPA/13.2/3S.2/0073-24

CI0113RN2024

ELIMINADO: SEIS
COORDENADAS GEOGRAFICAS
CON FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO

EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y/O PROPIETARIO, ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS:**

[REDACTED]

AL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

ELIMINADO:
DOCE
COORDENADA
S
GEOGRAFICAS
CON
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 120
DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
, LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENT
ES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABL
E

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección en materia forestal No. **CI0113RN2024**, emitida el diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, por la **ING. LILIA AIDÉ GONZÁLEZ BERMÚDEZ**, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, a partir del treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro, atento al oficio de encargo número **DESIG/001/2024** expedido el veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se ordenó visita de inspección a la **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y/O PROPIETARIO, ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS:**

[REDACTED]

[REDACTED], AL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, comisionándose a inspectores adscritos a esta Oficina de representación en el estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar el cumplimiento a la Legislación Ambiental Vigente.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Bld. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica**

ELIMINADO: SEIS
COORDENADAS GEOGRAFICAS
CON FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA Y/O PROPIETARIO, ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS:**

[REDACTED]

**AL INTERIOR DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.
PFPA/13.2/3S.2/0073-24
C10113RN2024**

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, los inspectores comisionados antes referidos, procedieron a levantar el acta de inspección en materia forestal número **C10113RN2024**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos con el afán de verificar el objeto dispuesto en la orden de inspección referida en el punto inmediato anterior.

Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección que nos ocupa, se desprende que el inspeccionado no es infractor de la legislación en materia.

CONSIDERANDO

I.- Que la ING. LILIA AIDÉ GONZÁLEZ BERMÚDEZ, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, a partir del dieciséis de marzo del dos mil veinticinco, atento al oficio de encargo número DESIG/023/2025 expedido el dieciséis de marzo de dos mil veinticinco, signado por la C. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal De Protección Al Ambiente; es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1°, 4° párrafo quinto, 14, 16, 27 párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 14, 15, 16, 57 fracción I, 59, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4° primer párrafo, 5° Fracciones I, IV, XIX y XXI, 160, 167, 168, 170, 171, 173, 174 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1°, 2°, 3°, 6°, 9°, 10, 14, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 161 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho; Artículos 1, 2° Fracción V, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, XX, XXII, XXV, XXXII y LV, y transitorios TERCERO y SEXTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del 2025, en relación con el artículo PRIMERO, INCISO E) PÁRRAFOS PRIMERO y SEGUNDO número 8, y artículo SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas De Representación De Protección Ambiental de la Procuraduría



Bld. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica**

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA Y/O PROPIETARIO, ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS**

**[REDACTED], AL INTERIOR DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.**

**PFPA/13.2/3S.2/0073-24
CIO113RN2024**

ELIMINADO: SEIS
COORDENADAS GEOGRAFICAS
CON FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Federal De Protección Al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana Del Valle De México, publicada en el Diario Oficial De La Federación el día 31 de agosto de 2022.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección en materia forestal **CIO113RN2024** esta Oficina de Representación en el estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

Ahora bien, analizado en su conjunto la transcripción del acta de inspección CIO133RN2024 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, se colige que no se evidencian hechos y/u omisiones atribuibles a la **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y/O PROPIETARIO, ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS:**

[REDACTED], AL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA y que ameriten se instaure procedimiento administrativo por esta autoridad, ya que del análisis de lo evidenciado en la visita de inspección se observa lo siguiente:

A continuación, una vez constituidos física y legalmente en el predio, se procede a verificar el cumplimiento del objeto de la orden de inspección No CIO113RN2024 de fecha 17 de septiembre de 2024, evidenciando lo que a continuación se detalla:

1.- Verificar si en los terrenos del predio sujeto a inspección, se han realizado o se están realizando obras o actividades que impliquen la remoción total o parcial de la vegetación forestal, que, en su caso, pudieran constituir cambio de uso del suelo en terreno forestal, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 7 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Respecto a este punto, primeramente, se procede a recorrer el lugar a inspeccionar, ubicando los puntos y lugares donde se ubican cada una de las coordenadas geográficas mencionadas en la orden de inspección (que, para esta acta, se identifican con los números 001 al 005), para obtener una delimitación de la superficie a inspeccionar, no omitiendo mencionar que al mismo tiempo se observan las características del lugar y toma

ELIMINADO:
SEIS
COORDENADAS
GEOGRAFICAS
CON
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO
120 DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE
DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL,
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Bldv. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



ELIMINADO: SEIS
COORDENADAS GEOGRAFICAS
CON FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA Y/O PROPIETARIO, ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS:

[REDACTED]

AL INTERIOR DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.
PFPA/13.2/3S.2/0073-24
C10113RN2024

ELIMINADO:
DIECIOCHO
PALABRAS
CON
FUNDAMENT
O LEGAL:
ARTICULO
120 DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE
DE
INFORMACION
CONSIDERAD
A COMO
CONFIDENCI
AL, LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIE
NTES A UNA
PERSONA
IDENTIFICAD
A O
IDENTIFICAB
LE

nota de ello. Una vez ubicada la superficie a inspeccionar, se detecta que se trata de un lugar en el que se colocó material derivado de desechos de construcción, tales como concreto, tierra, grava y otros considerados basura tal como pedazos y residuos de madera, bolsas plásticas, tubos pvc, tuboplus, papel y cartón de diversos tamaños, ropa de vestir y diversos materiales metálicos, neumáticos para automóvil etc. Se menciona que se efectúa recorrido por la parte alta y plana del área con escombros, tomado coordenadas geográficas en sus puntos de inflexión a lo largo de su perímetro, con el cual se estimó una superficie [REDACTED] dicha superficie se delimita por las coordenadas número 002 a la 003, luego se une con la 292, 293, 294 etc., etc., hasta la 304 y se cierra el polígono con la coordenada número 002. Se considera conveniente, señalar que entre las coordenadas números 304 a la 002 [REDACTED] colinda con una calle o camino y aquí forma una escuadra de noventa grados [REDACTED] para continuar a la coordenada número 003 formando otra línea que se delimita con una calle o camino y al otro lado de ambas calles [REDACTED] existen edificaciones conocidas como casas habitación.

Así también, se hace notar que, de la coordenada 292 hasta la 304, el escombros tiene una caída que orienta hacia un arroyo [REDACTED] cuyas alturas de la parte plana de la acumulación del escombros al suelo, oscilan estimadamente entre los tres a los siete metros en cuya parte inferior se observa vegetación consistente en huizache (Acacia) y herbáceas. La restante superficie [REDACTED] del polígono inspeccionado, corresponde a terreno montoso de pendiente pronunciada con vegetación herbácea y arbustos de diversos tipos de acacias, que la distancia y fuera del polígono inspeccionado, se delimita con el cauce de un arroyo que, aunque no lleva agua tiene evidencia de que por el mismo en ocasiones fluye agua.

2.- Verificar si cuenta con la autorización o autorizaciones de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, así como el estudio técnico justificativo correspondiente en cumplimiento con lo establecido en los artículos 1, 93, 94, 95, 96, 97, 120, 133, 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio del dos mil dieciocho y los artículos 138, 139, 141, 143, 145, 148, 149, 150 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, (publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de diciembre del año 2020).

Respecto a este punto (numero 2), con la finalidad de verificar si cuenta con la autorización o autorizaciones de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, así como el estudio técnico justificativo correspondiente,





**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica**

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA Y/O PROPIETARIO, ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS**

**AL INTERIOR DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.**

PFPA/13.2/3S.2/0073-24

C1013RN2024

ELIMINADO: SEIS
COORDENADAS GEOGRAFICAS
CON FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

se le solicita muestre dichos documentos; no mostrando documento alguno, manifestando que dichos terrenos no son propiedad de la Secretaria de comunicaciones y obras públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua y dicho escombros tampoco fue colocado a nombre y acción de dicha secretaria, ni las obras que ahí se encuentran son competencia de la misma y mucho menos se tiene injerencia en el mismo.

3.- *En caso de contar el inspeccionado con la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, se verificará que se encuentre dando cumplimiento a lo establecido en los términos y condicionantes de dicha autorización, de igual manera se verificará que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la Flora y Fauna Silvestres aplicables a las distintas etapas de desarrollo de cambio de uso de suelo en los terrenos forestales, así como, para dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 138, 139, 141, 143, 145, 148, 149, 150 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, (publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de diciembre del año 2020); 37 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.*

Respecto a este punto (numero 3), dado que no muestra documento alguno respecto a los hechos ya citados previamente, no fue posible dar cabal cumplimiento a este punto.

4.- *En caso de haber realizado aprovechamiento de materias primas forestales derivado de las acciones de cambio de uso de suelo, verificar que el visitado cuente con la documentación con la que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo en terreno forestal evidenciado, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 145 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de diciembre del año 2020).*

Respecto a este punto (numero 4), se menciona que no se detecta evidencia de aprovechamiento, de materias primas forestales, sin embargo, aun así, se solicita muestre la documentación a que hace referencia este punto, no mostrando documento alguno al respecto, manifestando que por parte de la Secretaría de comunicaciones y obras públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua no se ha realizado cambio de uso



2025
Año de
La Mujer
Indígena



ELIMINADO: SEIS
COORDENADAS GEOGRAFICAS
CON FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica**

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA Y/O PROPIETARIO, ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS**

[Redacted]

**AL INTERIOR DEL
UA, CHIHUAHUA.
PFPA/13.2/3S.2/0073-24
CIO113RN2024**

del suelo, ni obra, ni acción alguna en el lugar inspeccionado y por consiguiente no se ha solicitado ningún tipo de documentación al respecto.

5.- Corroborar que el inspeccionado otorgó depósito ante el Fondo Forestal Mexicano por concepto de compensación ambiental, por las obras o actividades relativas al cambio de uso del suelo en terreno forestal evidenciado en el predio sujeto a inspección, para las actividades de reforestación o restauración esto, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Para dar cumplimiento a este punto (numero 5), se solicita muestre la documentación a que avala que otorgó depósito ante el Fondo Forestal Mexicano por concepto de compensación ambiental, a que hace referencia este punto, no mostrando documento alguno al respecto, manifestando que reitera que por parte de la Secretaría de comunicaciones y obras públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua no se ha realizado cambio de uso del suelo, ni obra, ni acción alguna en el lugar inspeccionado y por consiguiente no le corresponde efectuar depósito alguno.

6.- Describir detalladamente, especificando el equipo utilizado y las acciones de campo realizadas para determinar la ubicación mediante la georreferenciación del camino inspeccionado, así como de la superficie en la que, en su caso, se han realizado o se están realizando las obras o actividades distintas a las actividades forestales inherentes a su uso que impliquen cambio de uso del suelo en terreno forestal en cumplimiento con lo establecido en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Para dar cumplimiento con este inciso, se procedió a tomar en cada uno de los vértices del predio y del área afectada su coordenada geográfica, mismas que se detallan en la siguiente tabla (Figura 1), resaltando que dichas coordenadas fueron tomadas con ayuda de un geoposicionador satelital, conocido como GPS, marca Garmin, modelo Map 78, utilizando el Datum WGS 84 y con una variación de posición de más menos tres metros.

Figura 1.-Ubicación del predio el cual ocupa una superficie estimada en [Redacted] hectáreas.

ELIMINADO:
SEIS
PALABRAS
CON
FUNDAMENT
O LEGAL:
ARTICULO
120 DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE
DE
INFORMACION
CONSIDERA
DA COMO
CONFIDENCIAL,
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica**

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA Y/O PROPIETARIO, ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS**

[Redacted]

**HUA, CHIHUAHUA.
PFPA/13.2/3S.2/0073-24
C10113RN2024**

ELIMINADO: SEIS
COORDENADAS GEOGRAFICAS
CON FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

[Large redacted area]

ELIMINADO:
UN POLIGONO
Y OCHO
COORDENADA
S
GEOGRAFICAS
CON
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 120
DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
, LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENT
ES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABL
E

ID	Coordenadas Geográficas					
	N			W		
	°	'	"	°	'	"
1	[Redacted]					
2	[Redacted]					
3	[Redacted]					
4	[Redacted]					
5	[Redacted]					
292	[Redacted]					
293	[Redacted]					
294	[Redacted]					



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Bldv. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA Y/O PROPIETARIO, ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICA

ELIMINADO: SEIS
COORDENADAS GEOGRAFICAS
CON FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

UA, CHIHUAHUA.
PFPA/13.2/3S.2/0073-24
C10113RN2024

295	
296	
297	
298	
299	
300	
301	
302	
303	
304	
305	
307	

ELIMINADO: DOCE
COORDENADAS
GEOGRAFICAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
120 DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO:
DIECIOCHO
PALABRAS
CON
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO
120 DE LA
LGTAIP,
EN
VIRTUD
DE
TRATARSE
DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL,
LA
QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A
UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE

7.- *Circunstanciar las condiciones actuales del predio específicamente del área inspeccionada, los fines a que esté destinada, tipo de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía, tipos de vegetación y fauna, así como las especies de flora y fauna aledañas al área inspeccionada y los elementos naturales y relaciones de interacción observados en la zona, sitio o región en cumplimiento con lo establecido en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.*

Dando cumplimiento a este punto (numero 7), se tiene que el lugar inspeccionado, corresponde a un área con pendiente pronunciada que junto con otra loma adyacente conforman una hondonada o depresión topográfica que dan forma y curso al arroyo conocido con [redacted]. El lugar inspeccionado se rodea al lado [redacted] por casas habitación de la colonia conocida [redacted] que se encuentra e [redacted] [redacted]; en tanto por la parte [redacted] se rodea por terreno [redacted] de vegetación de desierto conocida como micrófilo (colinda con cerros de terreno forestal micrófilo). En cuanto a otras condiciones, se tiene que la superficie inspeccionada (terreno con depresión que sustenta vegetación micrófila), fue rellenado con escombros de diferentes tipos (desperdicios de concreto, tierra y basura) para la construcción de edificaciones de infraestructura urbana. No se observa fauna silvestre de



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: SEIS
COORDENADAS GEOGRAFICAS
CON FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA Y/O PROPIETARIO, ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS

[REDACTED], AL INTERIOR DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

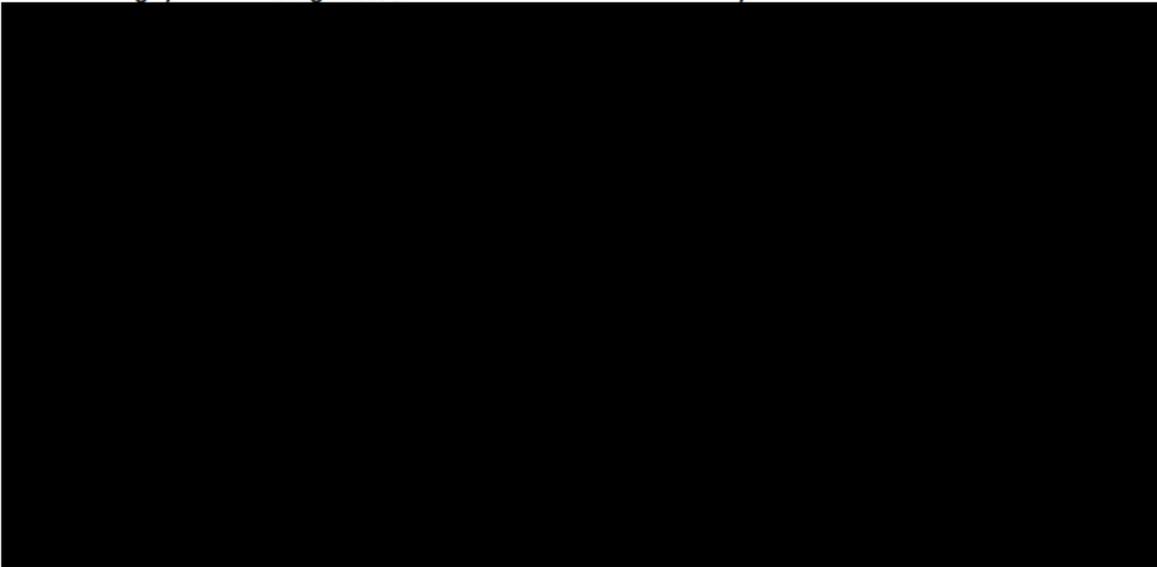
PFPA/13.2/3S.2/0073-24

C10113RN2024

ningún tipo al momento de la inspección. En la base donde se sustenta el escombro (con el que se relleno parte de la depresión topográfica) se observa sobresaliendo vegetación micrófila viva, lo que indica que con este escombro se cubrió este tipo de vegetación.

8.- Se deberá realizar captura de testigo fotográfico y en general toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, que permitan la apreciación objetiva de lo evidenciado en la visita de inspección, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Testigo fotográfico tomado al momento de la visita de inspección, tomadas con ayuda de sensor de imagen de 13 megapíxeles integrado a un teléfono celular de uso personal.



ELIMINADO: SEIS
IMAGENES CON
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

9.- Adicionalmente, se deberá verificar si como resultado de las obras y actividades que se han realizado se ha causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificaciones adversas y mensurables de



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Bld. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica**

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA Y/O PROPIETARIO, ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS**

[Redacted area]

**UA, CHIHUAHUA
PFPA/13.2/3S.2/0073-24
CI0113RN2024**

**ELIMINADO: SEIS
COORDENADAS GEOGRAFICAS
CON FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE**

los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, es decir, las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; y si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para evitar posibles riesgos ambientales o la configuración de daño ambiental no se incrementen; lo anterior con fundamento en los artículos 1, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Con respecto del presente numeral (9), durante el desarrollo de la presente visita de inspección no es posible realizar una evaluación precisa de los posibles daños y afectaciones, toda vez que no se cuenta con los elementos de interacción necesarios para determinar el alcance y el grado de los daños, sin embargo, toda modificación al ecosistema genera un daño y una pérdida tanto de los servicios ambientales como de las poblaciones y comunidades que en ella existen, incluyendo la fauna silvestre. Por lo tanto, basándonos en la literatura y bibliografía existente, encontramos una serie de funciones que nos brindan los diversos ecosistemas del país, las cuales se clasifican en la forma siguiente:

a) Funciones de protección

- Protección del suelo por absorción y desviación de las radiaciones, precipitaciones y vientos;
- Conservación de la humedad y del dióxido de carbono al reducir la velocidad del viento;
- Hábitat natural, tanto para otras plantas como para los animales.

b) Funciones reguladoras

- Absorción, almacenamiento y generación de dióxido de carbono, oxígeno y elementos minerales;
- Absorción de aerosoles y sonidos;
- Captación y almacenamiento de agua;
- Absorción y transformación de energía radiante y termal.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA Y/O PROPIETARIO, ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS:

[REDACTED]

MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

PFPA/13.2/3S.2/0073-24

C10T3RN2024

ELIMINADO: SEIS
COORDENADAS GEOGRAFICAS
CON FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

c) *Funciones productivas*

- Almacenamiento de la energía en forma utilizable por la biomasa;
- Autorregulación y proceso regenerador de madera, corcho, fruta;
- Producción de químicos: resinas, alcaloides, aceites, látex, productos farmacéuticos, etcétera.

Por lo anterior y como resultado de las obras y actividades que se han realizado en los predios, se ha causado un deterioro y afectación a los recursos naturales, tanto de sus condiciones químicas como físicas, modificando así los servicios ambientales que proporcionan (captación y filtración de agua, generación de oxígeno, retención de suelo, hábitats para fauna silvestre, etc.); además no se observa que se encuentren llevando a cabo acciones de mitigación o compensación del daño.

Una vez concluida la presente inspección, se hace constar que los inspectores actuantes comunicaron al visitado que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tiene derecho en este acto a formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos, omisiones e irregularidades asentadas en esta acta o puede hacer uso de este derecho por escrito presentando en la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ubicada en: Boulevard Fuentes Mares Numero 9401, Colonia Avalos, C.P. 31074, Ciudad Chihuahua, Chihuahua, con número de Teléfono 01-(614)-420-04-53, en el término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la presente diligencia. En consecuencia en uso de la palabra manifestó a viva voz: “Que en este acto y en mi calidad de representante legal de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que una vez que se verificó con el área técnica de esta Dependencia, las coordenadas geográficas del predio en cuestión, se determinó y se llegó a la conclusión que el mismo, no pertenece y no es propietaria y tampoco está a su cargo como activo fijo, ni es encargada ni mucho menos lo esté ocupando o lo haya ocupado mi representada, como se acreditará en el momento procesal oportuno, negando también desde este momento que personal de mi representada haya o este depositando material de desecho o escombros o de cualquier tipo en el predio en cuestión, motivo por el cual desde este momento, se niega que mi representada sea la causante o que haya tenido participación de las obras o actividades que se hayan o se estén realizando en el predio o predios motivo de la presente inspección, no omitiendo manifestar que de las constancias que se anexan u obran en la orden de inspección que nos ocupa, no se acredita y ni se aportan pruebas



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Blvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: SEIS
COORDENADAS GEOGRAFICAS
CON FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA Y/O PROPIETARIO, ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS:

[REDACTED]

AL INTERIOR DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.
PFPA/13.2/3S.2/0073-24
C10113RN2024

documentales contundentes y fidedignas que acrediten que mi representada sea la propietaria o encargada del predio en cuestión, ni tampoco se acredita que personal de mi representada haya participado en depositar materiales de todo tipo en el mismo, motivo por el cual al ser un simple dicho la acusación sin ninguna prueba que así lo acredite, ese simple dicho no tiene valor probatorio y como consecuencia mi representada no es la causante o que haya causado un deterioro y afectación a los recursos naturales, tanto de sus condiciones químicas como físicas, modificando así los servicios ambientales”.

Ahora bien del análisis a lo que se asentó en el acta y Con fundamento en los hechos asentados en el acta de inspección correspondiente, se determina que la superficie objeto de revisión abarcó un predio delimitado mediante coordenadas geográficas (números 001 a 005), en el cual se identificó la existencia de acumulación de residuos sólidos, principalmente escombros de construcción (concreto, tierra, grava), madera, plásticos, papel, cartón, neumáticos, ropa y diversos materiales metálicos, sobre una superficie aproximada de [REDACTED]. Esta zona se encuentra parcialmente elevada, con caída hacia el cauce de un arroyo contiguo [REDACTED] donde en su parte inferior se observa vegetación arbustiva (huizache) y herbácea. El resto del terreno inspeccionado (aproximadamente [REDACTED]) corresponde a un área montosa, con pendiente pronunciada y presencia de vegetación natural no alterada.

Es importante señalar que durante el recorrido en campo **no se identificaron indicios de remoción total o parcial de vegetación forestal**, ni actividades que implicaran el desmonte o transformación del ecosistema forestal. En este sentido, de conformidad con el artículo 7, fracción VI, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cambio de uso de suelo en terrenos forestales requiere la remoción de vegetación forestal para destinar el predio a actividades no forestales, situación que **no se presentó en el caso concreto**. A pesar de la alteración física del terreno por la presencia de escombros, la vegetación en la parte baja y la superficie adyacente se mantiene en estado natural, por lo que **no se configura un cambio de uso de suelo forestal en los términos previstos por la ley**.

Asimismo, durante la diligencia se solicitó al inspeccionado, identificado como la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Chihuahua, la documentación que acreditara la legalidad de las actividades detectadas, incluyendo autorización de cambio de uso de suelo, estudio técnico justificativo, constancia de compensación ambiental ante el Fondo Forestal Mexicano, así como

ELIMINADO:
SIETE
PALABRAS
CON
FUNDAMENT
O LEGAL:
ARTICULO
20 DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE
DE
INFORMACI
ON
CONSIDERA
DA COMO
CONFIDENCI
AL, LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALE
S
CONCERNIE
NTES A UNA
PERSONA
IDENTIFICA
DA O
IDENTIFICA
BLE



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Bld. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica**

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA Y/O PROPIETARIO, ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS**

[Redacted]

HUA, CHIHUAHUA.

PFPA/13.2/3S.2/0073-24

C10113RN2024

ELIMINADO: SEIS
COORDENADAS GEOGRAFICAS
CON FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

documentación que acredite la legal procedencia de materias primas forestales. **No se presentó documento alguno, ya que el inspeccionado manifestó de forma reiterada que no es propietario, poseedor ni responsable de los hechos observados en el predio inspeccionado**, aclarando que las obras, residuos y actividades encontradas no fueron ejecutadas por dicha Secretaría ni se realizaron bajo su dirección o encargo.

Del mismo modo, **no se constató en campo la existencia de productos forestales maderables o no maderable aprovechada, removida o transformados**, ni señales de tala, desraigue, ni alteración de la vegetación forestal que diera origen a materias primas sujetas a regulación en términos del artículo 145 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Por tanto, no existe obligación para el inspeccionado de presentar documentación en ese sentido.

Cabe mencionar que, **si bien es cierto que la acumulación de escombros y desechos sólidos representa una actividad con impacto negativo al medio ambiente**, también es cierto que dicha conducta **no se encuentra tipificada dentro del marco normativo forestal como constitutiva de cambio de uso de suelo**, pues no se acreditó la remoción de vegetación forestal ni una transformación en el uso del terreno que modifique su carácter forestal. Por tanto, **la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable no faculta a esta autoridad para sancionar o continuar un procedimiento administrativo por la sola presencia de residuos**, ya que dicha situación no encuadra dentro de los supuestos normativos que regulan el cambio de uso de suelo.

En atención al principio de legalidad previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ninguna autoridad puede ejercer funciones que no le estén expresamente conferidas por la ley. Por lo tanto, continuar con el procedimiento sin acreditarse una infracción dentro del marco normativo forestal aplicable **implicaría una extralimitación de facultades** y vulneraría los principios de seguridad jurídica, debido proceso y objetividad.

En consecuencia, y con fundamento en los artículos 1, 7, 93, 94, 95 y 97 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como con base en los hechos verificados en campo, esta autoridad considera jurídicamente procedente **el archivo del presente procedimiento**, toda vez que no se acreditó la existencia



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Bld. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



ELIMINADO: SEIS
COORDENADAS GEOGRAFICAS
CON FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA Y/O PROPIETARIO, ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS

[Redacted]

UA, CHIHUAHUA.
PFPA/13.2/3S.2/0073-24
CI0113RN2024

de un cambio de uso de suelo en terreno forestal, ni remoción de vegetación, ni responsabilidad por parte del inspeccionado en relación con los hechos constatados.

No obstante, en atención a que los hechos observados pueden constituir una afectación ambiental dentro del ámbito de competencias de otras autoridades, y con el fin de coadyuvar a la protección y preservación del medio ambiente, **se dará vista a la autoridad competente en materia de residuos y contaminación ambiental**, a efecto de que, en el ejercicio de sus facultades legales, determine lo que en derecho proceda respecto de la disposición inadecuada de residuos sólidos en el sitio inspeccionado

Por lo que a consideración de la suscrita resolutoria y en razón de lo anterior y en atención que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume válido y en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por parte de la **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y/O PROPIETARIO, ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS:**

[Redacted]

se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **CI0113RN2024** de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracciones I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A.- Se ordena a la **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y/O PROPIETARIO, ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS:**

[Redacted]

ELIMINADO:
OCHO
COORDENAD
AS
GEOGRAFIC
AS CON
FUNDAMENT
O LEGAL:
ARTICULO
120 DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE
DE
INFORMACIO
N
CONSIDERAD
A COMO
CONFIDENCI
AL, LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIE
NTES A UNA
PERSONA
IDENTIFICAD
A O
IDENTIFICAB
LE





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica**

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA Y/O PROPIETARIO, ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS:**

[REDACTED]

**AL INTERIOR DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.**

PFPA/13.2/3S.2/0073-24

CI0113RN2024

ELIMINADO: SEIS
COORDENADAS GEOGRAFICAS
CON FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO:
DIECISEIS
COORDENADA
S
GEOGRAFICAS
CON
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 120
DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
, LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENT
ES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABL
E

AL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, la notificación de la presente, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chihuahua, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta de inspección en materia forestal No. **CI0113RN2024** de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento de la **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y/O PROPIETARIO, ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS:**

[REDACTED]

AL INTERIOR DEL

MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, que la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase de conocimiento de la **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y/O PROPIETARIO, ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS:**

[REDACTED]

AL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es



Bld. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa

SARG/lapch



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: SEIS
COORDENADAS GEOGRAFICAS
CON FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA Y/O PROPIETARIO, ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS:**

[REDACTED]

**AL INTERIOR DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.
PFPA/13.2/3S.2/0073-24
CI0113RN2024**

procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 6o., Base A, y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de acuerdo con los artículos 1, 3 fracción III, 5 fracción III, 74, 75,76, Primero y Segundo Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del año 2025; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Oficina de Representación, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 6, 55, 56, 64, 110 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del año 2025, y los artículos 1, 2 fracciones I y XIX, y 36 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del año 2025, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes Mares No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074

QUINTO.- En términos de los artículos 167 bis fracción II y 167 bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese por rotulón que se encuentra en lugar visible, la presente resolución administrativa de la **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y/O PROPIETARIO, ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN**



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Bldv. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica**

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA Y/O PROPIETARIO, ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICA**

ELIMINADO: SEIS
COORDENADAS GEOGRAFICAS
CON FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

[REDACTED]

**HUA, CHIHUAHUA.
PFPA/13.2/3S.2/0073-24
C10113RN2024**

ELIMINADO:
SEIS
COORDENADA
S
GEOGRAFICA
S CON
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 120
DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIA
L, LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIEN
TES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABL
E

LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS:

[REDACTED]

Así lo resuelve y firma la ING. LILIA AIDÉ GONZALEZ BERMÚDEZ, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, a partir del dieciséis de marzo del dos mil veinticinco, en términos de lo establecido en el Oficio No. DESIG/023/2025 expedido el dieciséis de marzo de dos mil veinticinco, signado por la C. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal De Protección Al Ambiente; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica De La Administración Pública Federal; artículos 1, 2º Fracción V, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo y 80 del Reglamento Interior de SEMARNAT publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dieciséis de marzo de dos mil veinticinco. - CÚMPLASE.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Bld. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa